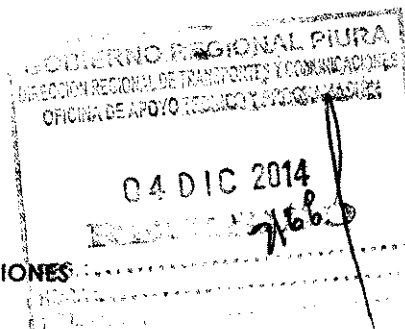


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1576 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Plura, 03 DIC 2014

VISTOS:

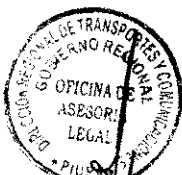
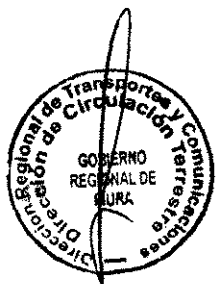
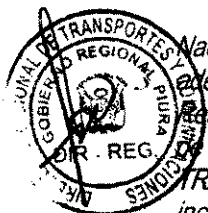
Resolución Directoral Regional N° 1245-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de Setiembre de 2014, Informe N° 2616-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Informe N° 1588-2014/GRP-440010-440015 de fecha 13 de Noviembre de 2014, Informe N° 1943-2014/GRP-440010-440011 de fecha 18 de Noviembre de 2014 y demás actuados en ciento tres (103) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.2 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1245-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de Setiembre de 2014 por medio de la cual se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C.** por incurrir en el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.2.1 del Reglamento, consistente en "cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como grave, sancionable con la suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se notificó la Resolución Directoral Regional N° 1245-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C.**, la cual de acuerdo a la Orden de Servicio N° 031426 de Paloma Express que obra en los actuados, fue recepcionada el día 22 de Setiembre de 2014 por la trabajadora Milagros Imán Fiestas identificada con DNI 42999528, fecha a partir de la cual se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del citado Decreto Supremo.

Que, mediante escrito de registro N° 09833 de fecha 26 de Setiembre de 2014, el señor **CALIXTO VITE ZETA**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C.**, formula sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, manifestando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.41 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el itinerario es la "relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre", siendo así, a su representada se le establece la ruta Piura - Tambogrande con itinerario directo, es decir, en ninguna de las dos resoluciones tanto de la que otorga el permiso excepcional como de la que otorga la renovación, se consigna como ruta obligatoria la ciudad de Sullana. Razón por la cual, al establecerse un itinerario directo y al haberse aperturado la vía Km. 21 se está haciendo uso de la misma sin modificar los términos de la autorización otorgada y sin



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 5 7 6** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **03 DIC 2014**

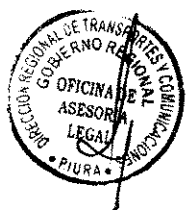
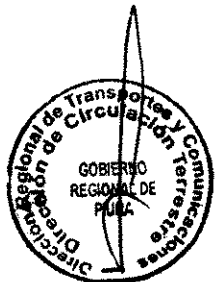
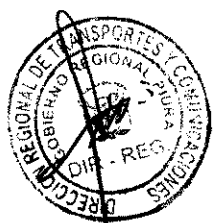
modificar ni desnaturalizar el servicio que viene prestando su representada. Por otro lado, indica que sin perjuicio de lo antes expuesto y habiendo iniciado los trámites para la adecuación de su autorización, los mismos que se encuentran ante el Gobierno Regional de Piura, y dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Entidad, se procedió a continuar prestando el servicio público de pasajeros por la ruta Piura – Sullana – Tambogrande y Viceversa, conforme lo acredita de manera fehaciente e instrumental con las Constancias expedidas por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Tambogrande con fecha 03, 04, 05, 06 de Junio de 2014.

*Que, de los actuados se observa que mediante Resolución Directoral Regional N° 1697-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de Octubre de 2014 se renovó a la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C.**, la autorización para efectuar servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura – Tambogrande y viceversa con itinerario en Sullana; sin embargo, al momento de la intervención realizada el 02 de Junio de 2014, prestaba servicio de transporte con el vehículo de placa **B1U-960** sin cumplir con los términos de su autorización puesto que iba de Piura a Tambogrande, haciendo su recorrido por la carretera Km. 21.*

*Que, sobre el particular el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C.**, en su escrito de descargo anexa como medios probatorios de la corrección de incumplimiento imputado a su representada, las Constancias expedidas por el señor Rodrigo Salomon Zapata Calle, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Tambogrande con fecha 03, 04, 05, 06 de Junio de 2014, en el cual hace constar que la referida empresa viene prestando el servicio público interprovincial de pasajeros en la ruta Piura – Tambogrande – Piura, haciendo uso de manera continua y diaria todas sus unidades vehiculares de la carretera que viene de la ciudad de Sullana – Valle de los Incas, ingresando a Tambogrande por la carretera que conduce a la localidad de Las Lomas.*

*Que, de lo expuesto en el párrafo precedente se tiene, que el transportista demuestra que posterior a la intervención viene prestando servicio en la ruta autorizada, logrando corregir el incumplimiento imputado de **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.2.1 del Reglamento, por lo que, se debe proceder al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, en conformidad a lo estipulado por el artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, teniendo en consideración lo establecido por el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que indica que "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".*

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivamiento conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1576 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 03 DIC 2014

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C., por el incumplimiento de CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.2.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas"; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C. en su domicilio sito en Calle San Martín N° 260 - Vice - Sechura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUJA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594

